



RECTORADO

Universidad Nacional de La Pampa

2020: BICENTENARIO DEL PASO A LA  
INMORTALIDAD DEL GRAL. MANUEL BELGRANO

RESOLUCIÓN N° **065**

SANTA ROSA, **13 MAR 2020**

**VISTO:**

El Expediente N° 279/2020 registro de Rectorado, caratulado: “S/ medidas de prevención coronavirus.-”; y

**CONSIDERANDO:**

Que el pasado 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote del nuevo coronavirus como pandemia, luego de que el número de personas infectadas por COVID-19 a nivel global llegara a 118.554, y el número de muertes a 4.281, afectando hasta ese momento a 110 países.

Que en los últimos días se ha constatado la propagación de casos del nuevo coronavirus COVID-19 en numerosos países de diferentes continentes, llegando a nuestra región y a nuestro país.

Que ante ello, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el día de ayer, 12 de marzo, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, de ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto, y mediante el cual se adoptan “medidas oportunas, transparentes, consensuadas y basadas en evidencia científica, que se sumen a las ya adoptadas desde el inicio de esta situación epidemiológica, a fin de mitigar su propagación y su impacto sanitario.”

Que el Decreto detalla las facultades de diversos Ministerios u organismos nacionales, determina a la fecha las zonas afectadas por la pandemia y los grupos involucrados, establece para éstos últimos medidas preventivas así como de aislamiento obligatorio y las consecuencias de su incumplimiento, suspende temporariamente vuelos, habilita licencias laborales especiales, autoriza la suspensión de eventos masivos, y finalmente invita a cooperar en la implementación de las medidas recomendadas y/o dispuestas a distintas entidades, entre ellas las científicas y académicas.

Que además de adherir en todos sus términos al Decreto referido, el Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa dictó también en el día de ayer el Decreto N° 521/2020, por el que declaró en todo el territorio de la Provincia el estado de máxima alerta sanitaria, conformó un comité de crisis, suspendió y prohibió por noventa (90) días eventos de concurrencia masiva de personas, y adhirió a las Resoluciones N° 2020-178-APN-MT del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y N° 2020-82-APN-ME del Ministerio de Educación de la Nación.

Que la Resolución citada del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, otorga “licencia excepcional a todas aquellas personas trabajadoras del sector público o privado en relación de dependencia que habiendo ingresado al país



Corresponde Resolución N° **065** /2020

desde el exterior, en forma voluntaria permanezcan en sus hogares, en un todo de acuerdo con lo dispuesto en las recomendaciones del Ministerio de Salud de la Nación”, que “La licencia establecida en el artículo precedente no afectará la normal percepción de las remuneraciones normales y habituales, como así tampoco de los adicionales que por ley o Convenio les correspondiere percibir.”, y que “La licencia excepcional prevista ... no se computará a los fines de considerar toda otra prevista normativamente o por Convenio y que pudieran corresponder al uso y goce del trabajador.”.

Que por su parte, la Resolución citada del Ministerio de Educación de la Nación, recomienda la adopción de una serie de “medidas preventivas en los establecimientos educativos de todos los niveles y modalidades del país, sean éstos de gestión estatal o privada, de educación obligatoria o de educación superior”, en caso de estudiantes o personal de los establecimientos que regresen de viaje desde áreas con circulación y transmisión de coronavirus “sugiere que permanezcan en el domicilio sin concurrencia y evitar el contacto social por CATORCE (14) días”, en cuyo caso insta a “justificar las inasistencias de estudiantes o del personal de los establecimientos educativos, en las que incurran por la causa y durante el plazo máximo previsto”, y finalmente solicita a las instituciones de educación superior que adopten disposiciones a fin de sostener las medidas preventivas establecidas, asegurando el derecho a la educación mediante los dispositivos que se estimen pertinentes.

Que en función de lo reseñado, y encontrándose la Nación y la Provincia en fase de contención del COVID-19, a efectos de intentar evitar el ingreso y la circulación del virus, resulta necesario y urgente la adopción de las medidas preventivas correspondientes en el ámbito de la Universidad Nacional de La Pampa, y su armonización con el derecho a la educación pública y demás derechos que lo integran y que se garantizan mediante la prestación de diferentes servicios de la Universidad.

Que en ese sentido, es oportuno delegar en las distintas Secretarías de la Universidad, las acciones pertinentes, conformar un Comité Ad hoc que coordine y asegure la realización de dichas acciones, e instar a las Unidades Académicas a adoptar las medidas respectivas y de su competencia, a los fines del cumplimiento de la presente.

Que a fs. 29 consta el Comprobante de Preventivo elaborado por la Secretaría Económico Administrativa de la Universidad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Legal y Técnica de la Universidad tomó la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones previstas en el Artículo 94º, inciso h), del Estatuto de la Universidad Nacional de La Pampa, que faculta al Rector a “ejercer la jurisdicción policial y disciplinaria en primera instancia en el asiento del Consejo y del Rectorado”.



Corresponde Resolución N° **065** /2020**POR ELLO:****EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Adherir a los Decretos N° 260/2020 del Poder Ejecutivo Nacional y N° 521/2020 del Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa, a efectos de la adopción de las medidas preventivas generales y específicas de mitigación del impacto sanitario del Coronavirus (COVID-19), asegurando de manera armónica los derechos a la salud y a la educación en el ámbito de la Universidad Nacional de La Pampa.

**ARTÍCULO 2°.-** Informar que a la fecha de dictado de la presente Resolución, las “zonas afectadas” por la pandemia de COVID-19 según las determina el Decreto N.º 260/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, son: los Estados miembros de la Unión Europea, miembros del Espacio Schengen, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Estados Unidos de América, República de Corea, Estado del Japón, República Popular China y República Islámica de Irán.

Esta lista se actualizará diariamente según la información y definición del Ministerio de Salud de Nación.

**ARTÍCULO 3°.-** Hacer propios los términos del Decreto N° 260/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, respecto de las personas que deberán permanecer aisladas durante catorce (14) días o el plazo que defina el Ministerio de Salud de Nación según la evolución epidemiológica, que a continuación se reproducen de manera textual:

“ARTÍCULO 7°.- AISLAMIENTO OBLIGATORIO. ACCIONES PREVENTIVAS:

1. Deberán permanecer aisladas durante 14 días, plazo que podrá ser modificado por la autoridad de aplicación según la evolución epidemiológica, las siguientes personas:

a) Quienes revistan la condición de ‘casos sospechosos’. A los fines del presente Decreto, se considera ‘caso sospechoso’ a la persona que presenta fiebre y uno o más síntomas respiratorios (tos, dolor de garganta o dificultad respiratoria) y que además, en los últimos días, tenga historial de viaje a ‘zonas afectadas’ o haya estado en contacto con casos confirmados o probables de COVID-19. La definición podrá ser actualizada por la autoridad sanitaria, en función de la evolución epidemiológica.

b) Quienes posean confirmación médica de haber contraído el COVID – 19.

c) Los ‘contactos estrechos’ de las personas comprendidas en los apartados a) y b) precedentes en los términos en que lo establece la autoridad de aplicación.

d) Quienes arriben al país habiendo transitado por ‘zonas afectadas’. Estas personas deberán también brindar información sobre su itinerario, declarar su



Corresponde Resolución N° **065** /2020

domicilio en el país y someterse a un examen médico lo menos invasivo posible para determinar el potencial riesgo de contagio y las acciones preventivas a adoptar que deberán ser cumplidas, sin excepción. No podrán ingresar ni permanecer en el territorio nacional los extranjeros no residentes en el país que no den cumplimiento a la normativa sobre aislamiento obligatorio y a las medidas sanitarias vigentes, salvo excepciones dispuestas por la autoridad sanitaria o migratoria.

e) Quienes hayan arribado al país en los últimos 14 días, habiendo transitado por 'zonas afectadas'. No podrán permanecer en el territorio nacional los extranjeros no residentes en el país que no den cumplimiento a la normativa sobre aislamiento obligatorio y a las medidas sanitarias vigentes, salvo excepciones dispuestas por la autoridad sanitaria o migratoria.

En caso de verificarse el incumplimiento del aislamiento indicado y demás obligaciones establecidas en el presente artículo, los funcionarios o funcionarias, personal de salud, personal a cargo de establecimientos educativos y autoridades en general que tomen conocimiento de tal circunstancia, deberán radicar denuncia penal para investigar la posible comisión de los delitos previstos en los artículos 205, 239 y concordantes del Código Penal.

Con el fin de controlar la transmisión del COVID- 19, la autoridad sanitaria competente, además de realizar las acciones preventivas generales, realizará el seguimiento de la evolución de las personas enfermas y el de las personas que estén o hayan estado en contacto con las mismas.”.

**ARTÍCULO 4°.-** Conformar un Comité *Ad hoc*, que será encabezado por el Secretario de Bienestar Universitario, e integrado por un/a representante de la Dirección de Salud Psicosfísica de dicha Secretaría, un/a de la Dirección de Seguridad e Higiene de la Secretaría de Coordinación y Planeamiento, y un/a de la Dirección de Relaciones Institucionales de la Secretaría de Consejo Superior y Relaciones Institucionales. Invitar a las Unidades Académicas de la UNLPam a que designen un/a representante en dicho Comité *Ad hoc*.

**ARTÍCULO 5°.-** El Comité *Ad hoc* previsto en el artículo precedente, tendrá las siguientes funciones:

1. Disponer las recomendaciones y medidas a adoptar respecto de la situación epidemiológica, a fin de mitigar el impacto sanitario del COVID-19 en el ámbito de la UNLPam, y coordinar y asegurar la realización de las acciones que se dispongan, deleguen y/o sugieran en la presente Resolución, así como otras a dictarse en el futuro.

2. Mantener actualizada la información proveniente de los organismos de salud y educación, nacionales y de la Provincia de La Pampa, en particular las medidas de prevención obligatorias, los listados de países identificados como zonas afectadas por la pandemia, y los grupos de personas que deben cumplir las medidas preventivas y de aislamiento obligatorio.





## Corresponde Resolución N° 065 /2020

3. Disponer e indicar a la Secretaría de Cultura y Extensión Universitaria, la difusión de las campañas educativas y demás medidas propias y de los organismos nacionales y/o provinciales, para brindar información adecuada y confiable a la comunidad universitaria.

**ARTÍCULO 6°.-** Suspender a partir del día de la fecha, en forma transitoria y por el término de treinta (30) días corridos, todas las actividades y actos de Rectorado y sus Programas, que impliquen concurrencia masiva de personas, o en espacios reducidos, a fin de evitar aglomeraciones.

Suspender especialmente la realización de los talleres de adultos mayores, por tratarse de la franja etárea más vulnerable al COVID-19 según el último reporte del Ministerio de Salud de Nación.

**ARTÍCULO 7°.-** Encomendar de manera conjunta a las Secretarías de Bienestar Universitario y de Coordinación y Planeamiento, la coordinación con todas las dependencias de Rectorado y con las Unidades Académicas de la aplicación obligatoria de medidas sanitarias de desinfección en medios de transporte, espacios áulicos, lugares de trabajo y, en general, en cualquier lugar de acceso público o donde exista o pueda existir aglomeración de personas.

Encomendar a ambas Secretarías asimismo, la distribución en todo el ámbito de la UNLPam de los elementos sanitizantes respectivos, facultándolas a que arbitren los medios para garantizar las cantidades y calidades necesarias.

En particular, encomendar a ambas Secretarías que garanticen la provisión de alcohol en gel, o arbitren los medios para su producción en caso de imposibilidad o dificultad para adquirirlo, siempre en un todo de acuerdo a la normativa nacional, provincial y/o municipal que correspondiese.

**ARTÍCULO 8°.-** Encomendar a la Secretaría de Bienestar Universitario, que arbitre los medios necesarios a fin de mantener en todo el ámbito de la UNLPam, la actividad de los Comedores Universitarios, y las actividades deportivas, adecuándolas a las previsiones de la presente Resolución.

Suspender a partir del día de la fecha, y por treinta (30) días corridos, la realización del Examen Preventivo de Salud (EPSA), y disponer que las instancias de atención de Salud Psicofísica estarán sujetas a las medidas emergentes de la presente Resolución y de los protocolos de Salud Nacional y Provincial, salvo casos urgentes que la Secretaría considere atendibles.

**ARTÍCULO 9°.-** Encomendar a la Secretaría de Coordinación y Planeamiento, que arbitre los medios necesarios a fin de mantener en todo el ámbito de la UNLPam, el servicio de transporte de viajes regulares, y de viajes especiales al interior de la Provincia de La Pampa, adecuándolos a las previsiones de la presente Resolución.

Suspender por el término de treinta (30) días corridos a partir del día de la fecha, la realización de viajes especiales fuera del territorio de la Provincia de La Pampa.



Corresponde Resolución N° **065**/2020

**ARTÍCULO 10°.-** Encomendar a la Secretaría de Consejo Superior y Relaciones Institucionales, que arbitre los medios necesarios a fin de mantener la vigencia de las movilidades y/o intercambios internacionales, actualmente en desarrollo o sus convocatorias futuras, adecuándolas a las previsiones de la presente Resolución y teniendo especialmente en consideración los listados de países identificados como zonas afectadas por la pandemia, y los grupos de personas que deben cumplir las medidas preventivas y de aislamiento obligatorio.

La Secretaría tendrá a su cargo asimismo, la comunicación inmediata con estudiantes internacionales extranjeros/as, a los efectos de notificar las medidas de prevención general y tramitación de carnet de salud universitario.

**ARTÍCULO 11°.-** En los términos de lo dispuesto por la Resolución N° 2020-178-APN-MT del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, otorgar licencia excepcional por el término de catorce (14) días corridos a partir de que se presente la situación, a todas aquellas personas trabajadoras en relación de dependencia del Rectorado, o sus dependencias o Programas, que se encontrasen comprendidas en alguna de las situaciones del Artículo 3° de la presente Resolución.

A tales fines, la persona deberá informar vía mail la situación, y oportunamente acompañar como acreditación correspondiente la copia simple del pasaporte y/o el certificado médico, según corresponda.

Esta licencia no afectará la percepción de las remuneraciones normales y habituales, como así tampoco de los adicionales que por ley o Convenio les correspondiere percibir, ni se computará a los fines de considerar toda otra prevista normativamente o por Convenio y que pudieran corresponder al uso y goce de la persona trabajadora.

A los fines de su reincorporación laboral, la persona trabajadora deberá presentar un certificado médico, en los términos que determine la autoridad de aplicación de Salud.

**ARTÍCULO 12°.-** Invitar a las Unidades Académicas de la UNLPam, a cooperar en la implementación de las medidas recomendadas y/o dispuestas en la presente Resolución, a fin de evitar conglomerados de personas para mitigar el impacto sanitario de la pandemia, al tiempo que garantizar en lo posible el derecho a la educación.

Invitar a las Unidades Académicas a disponer la aplicación del Artículo 6° de la presente Resolución, a partir del día de la fecha y por un plazo de treinta (30) días corridos, para todos sus actos o actividades institucionales, académicas, de investigación y/o de extensión que impliquen concurrencia masiva de personas, o en espacios reducidos, a fin de evitar aglomeraciones, con excepción del dictado de clases.

Solicitar a las Unidades Académicas que mantengan en lo posible sus calendarios de clases, y evalúen la reorganización o readecuación del dictado de las mismas, teniendo presentes las recomendaciones de los Ministerios de Salud y de la Comisión *Ad hoc*, y en función de la cantidad de estudiantes prevista así como de los espacios físicos





## Corresponde Resolución N° 065/2020

disponibles. A estos fines, se dispone el asesoramiento y la colaboración a las Unidades Académicas que así lo requieran, de las Secretarías Académica y de Coordinación y Planeamiento de Rectorado, particularmente del Área de Educación a Distancia, y de la Dirección de Higiene y Seguridad, respectivamente.

Solicitar a las Unidades Académicas que repliquen por sus medios de comunicación, las campañas educativas o de información de Nación, Provincia o dispuestas por el Comité *Ad hoc*.

Solicitar a las Unidades Académicas que mantengan informados/as a docentes, estudiantes, investigadores, becarios, etc, que estén realizando intercambios o movilidades por fuera de los Programas Centrales de Rectorado, de las medidas de prevención generales y específicas dispuestas en la presente Resolución, y especialmente de las medidas de aislamiento obligatorio en caso de corresponder.

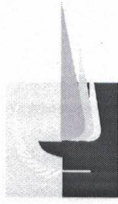
Solicitar a las Unidades Académicas que se comuniquen con las empresas de limpieza, a fin de que profundicen la higiene en lugares de alta circulación de personas y de atención al público, en aquellos casos en que el servicio se preste por terceros, y en los términos del Artículo 7° de la presente Resolución.

Las Unidades Académicas deberán aplicar respecto de las personas trabajadoras de su dependencia, en lo correspondiente, el Artículo 11° de la presente Resolución. Mismo procedimiento podrán utilizar a los fines de la justificación de inasistencias en que incurran estudiantes cuya situación sea alguna de las descriptas en el Artículo 3° de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 13°.-** Establecer que las autoridades y/o el personal de la Universidad y/o de las Unidades Académicas que en función de las previsiones de la presente Resolución llegasen a tener conocimiento de casos identificados como algunas de las situaciones del Artículo 3°, deberán guardar confidencialidad acerca de la identidad de la persona en cuestión, y en los casos que corresponda dando cumplimiento a la normativa de resguardo de secreto profesional.

En caso de verificarse el incumplimiento del aislamiento indicado y demás obligaciones establecidas por la presente Resolución y la normativa correspondiente, las autoridades en general así como el personal de Salud que tomen conocimiento de tal circunstancia, deberán informarlo al Comité *Ad hoc* y radicar denuncia penal para investigar la posible comisión de los delitos previstos en los artículos 205, 239 y concordantes del Código Penal. A tales fines, podrán contar con la asistencia de la Secretaría Legal y Técnica de la Universidad.

El seguimiento de la evolución de las personas enfermas y el de las personas que estén o hayan estado en contacto con las mismas, con el fin de controlar la transmisión del COVID- 19, corresponderá a la autoridad sanitaria competente, sn perjuicio de lo dispuesto en el párrafo precedente.



RECTORADO

Universidad Nacional de La Pampa

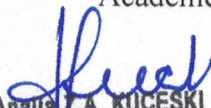
2020: BICENTENARIO DEL PASO A LA  
INMORTALIDAD DEL GRAL. MANUEL BELGRANO


Corresponde Resolución N° **065** /2020

Las personas que presenten síntomas compatibles con COVID-19 deberán reportar de inmediato dicha situación a los prestadores de salud, con la modalidad establecida en las recomendaciones sanitarias vigentes en la Provincia de La Pampa.

**ARTÍCULO 14°.-** Imputar las erogaciones que ocasionen la aplicación de la presente Resolución a: Fuente 12; Programa 01; Actividad 3; Incisos 2 a 5, del presupuesto vigente.

**ARTÍCULO 15°.-** Regístrese, comuníquese. Pase a la Secretaría de Cultura y Extensión Universitaria para su difusión por todos los medios de la Universidad, a la Secretaría de Bienestar Universitario a efectos de cursar las invitaciones pertinentes para la conformación del Comité *Ad hoc*, a todas las Secretarías y a todas las Unidades Académicas de esta Casa de Estudios. Cumplido, archívese.

  
Abog. Anaía L.A. KUCESKI  
Secretaría Legal y Técnica  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA

  
C.F.N. Victoria AGUIRRE  
Secretaría Económico  
Administrativa  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA

  
Esp. Oscar Daniel ALPA  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA